



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Unión Marital de Hecho
Demandante	Orlando Guzmán Sornosa
Demandado	Hrs. Lyda Restrepo Valencia
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020-00021-00
Providencia	Auto sustanciación # 518
Decisión	Tiene por no contestada la demanda

Los señores NULBIO RESTREPO VALENCIA (hermano) y ROSALINA VALENCIA CAÑAS (madre), familiares de la presunta compañera permanente, presentan escrito solicitando información del proceso, del curador ad litem y sus funciones, entre otras cosas; petición frente a la cual se accederá pero en el sentido de compartirle el expediente digital a la demanda (heredera determinada) ROSALBINA VALENCIA CAÑAS. Respecto del señor NULBIO RESTREPO VALENCIA, no se accede, como quiera que no es parte dentro del proceso.

Se observa en el auto admisorio de la demanda, se ordenó notificar a la señora ROSALINA VALENCIA CAÑAS, en calidad de heredera determinada de LYDA RESTREPO SORNOSA; a quien la apoderada de la parte demandante le notificó la demanda de conformidad con el decreto 806 de 2020, demandada que a su turno allegó escrito autenticado, manifestando tener conocimiento de la demanda y su deseo de no presentar oposición a la misma. No obstante, no contestó la demanda por intermedio de apoderado judicial, razón por la cual se ha de tener por NO CONTESTADA la demanda.

Respecto de la solicitud de la apoderada de la parte demandante, así como de la demandada ROSALINA VALENCIA CAÑAS, de tenerla notificada por conducta concluyente, el despacho no ha de acceder a la misma, como quiera que la notificación personal realizada el 20 de octubre de 2020, cumple los parámetros establecidos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

Juez

Firmado Por:

**Diana Gicela Reyes Castro**

**Juez Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Juzgado De Circuito**

**Cundinamarca - Girardot**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40b682e12e94e1fd9b83048deb1d16939de89995bc311a81f47d3863fae1392**

Documento generado en 02/09/2021 07:10:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**